



18/02/2025

G. L. Núm. 4481XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2025, mediante la cual consulta si la donación en efectivo realizada en favor de su madre, la señora XXXX, cédula francesa núm. XXXX, residente fiscal francesa, por el monto de RD\$XX, se encuentra gravada con el Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Donación, así como, cualquier otro impuesto. Asimismo, le sea precisada la tasa, el hecho generador y sobre quien recae el pago del impuesto y/o de alguna retención; esta Dirección General le informa que:

Toda transmisión de bienes hecha por acto de donación entre vivos constituye el hecho generador del Impuesto Sobre Donaciones, el cual será equivalente a la tasa del impuesto sobre la renta de personas jurídicas que se encuentre vigente al momento de la donación, que al momento de su consulta asciende a la tasa del 27%, tomando como base imponible el importe del bien donado, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Núm. 2569¹ (modificado por el artículo 41 de la Ley Núm. 253-12²).

En otro orden, le indicamos que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Donaciones es el donatario, sin embargo, las partes podrán acordar de manera expresa en el acto de donación que dicho impuesto quede a cargo del donante, salvo disposiciones especiales de otras leyes. En todo caso, el donatario podrá cumplir con la obligación tributaria en su nombre o por cuenta del donante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo V del artículo 16 de la citada Ley núm. 2569.

Asimismo, le indicamos que específicamente las donaciones no se encontraran sujetas al Impuesto sobre la Renta, siempre que el donante haya tributado sobre el bien donado, tomando como base el mayor valor de costo de adquisición o producción con el correspondiente a ese mismo bien al momento de la donación, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 299 del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos que resulta indistinto la residencia fiscal del donatario en tanto la precitada ley no hace distinción al respecto, luego de la declaratoria de inconstitucional del artículo 07 de la Ley núm. 2569, por efectos de la Sentencia TC/0033/12³ del Tribunal Constitucional.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 4 de diciembre del 1950.

² De fecha 9 de noviembre de 2012.

³ De fecha 15 de agosto de 2012.

